

J 5995/37

-----S E N T E N C I A-----

Señores.
Ilmo. Sr. Presidente
D. José Millaruelo Durango)
Magistrados.
D. Félix Tajada Torres)
D. Angel Barroeta F de)
Lienares.

San Zaragoza a primero de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y cuatro, la
Audiencia Provincial constituida por los
señores asociados al margen en funciones
y actuación de depuración de Responsabi-

lidades Políticas, ha visto el expediente n. 4.088 de 1938, se-
guido contra ANICETORADA MARTINEZ, vecina de Tarazona y.

1.- RESULTANDO: que por Decreto de la extinguida Comisión de In-
cautación de 20 de Enero de 1938 se abrió expediente, de cuya
apertura dióse la publicación en el Boletín Oficial de esta pro-
vincia de 10 de Febrero del mismo, y tramitado, no ha logrado jus-
tificarse que el por dicho expediente inculpado ANICETO RADA MAR-
TINEZ, ejecutase, antes contrarios al Movimiento Nacional y por
tanto que causase daños operándose al expresado movimiento.

2.- RESULTANDO: que despachado el expediente por todos sus tra-
mites el Ministerio Fiscal en su dictamen de 31 de Octubre últi-
mo ha pedido la absolución del inculpado, y como consecuencia se
declare sin efecto los embargos que en su caso se hallan trabado
en sus bienes.

1.- CONSIDERANDO: que procede acceder a la petición Fiscal tan-
to porque solicitada la absolución, no hay demanda que sirva de
base para una condena cuanto, asante porque en efecto la actuación
del expediente arroja la justificación bastante a demostrar que
los motivos tenidos en cuenta para inculcarlo se han desvanecido por

las pruebas apertadas.

Vistos los artículos 49 prevención 5a, 45 y 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, que regula esta jurisdicción y los demás aplicables de rito.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos a ANICETO BADA MARTINEZ, de la acusación que entraña la incesión de este expediente, y dejamos sin efecto alzandolas, las restricciones que la publicación de dicha incesión impone, indicadas en la prevención 5a del artículo 49 en relación con el 45 ambas de la citada Ley; y para la ejecución de este pronunciamiento, además de la notificación ordinaria de esta sentencia al que fué inculpada en el expediente, despachese la publicación en el Boletín Oficial de la provincia ordenada por el último párrafo del artículo 57 de dicha Ley.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.